

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I O N

Número 9

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN EL CASO CARMEN MORENO OCASIO, ET AL. V. MUNICIPIO DE GUAYNABO ET AL., CIVIL NÚM. 03-1250, ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, Y AL DIRECTOR DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASÍ MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO: La demanda de referencia trata sobre una reclamación por daños y perjuicios contra el Municipio de Guaynabo y otros, a raíz de una persecución iniciada por la Policía Municipal de Guaynabo el 6 de marzo de 2002, durante la cual Ángel L. Hernández Moreno resultó herido de bala, quedó parapléjico y confinado a un respirador artificial por aproximadamente un mes y posteriormente murió a raíz de las heridas sufridas durante dicha persecución.

POR CUANTO: Las reclamaciones de daños y perjuicios se amparan en las secciones 1983 y 1988 del Título 42 del Código de los Estados Unidos (42 U.S.C. §§ 1983 y 1988); las Enmiendas 4ta, 5ta, 14va de la Constitución de los Estados Unidos de América; el Artículo II, §§ 7, 9, 10, 11 & 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y, bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 5141.

POR CUANTO: Los demandantes son Carmen Moreno Ocasio, madre del difunto, así como Ana V. Rodríguez Moreno y Osvaldo Ortiz Moreno, hermanos del difunto.

POR CUANTO: Alega la parte demandante que en la tarde del 6 de marzo de 2002, Ángel L. Hernández Moreno conducía su vehículo de motor junto con dos (2) amigos y sin mediar razón o provocación alguna, una patrulla de la Policía Municipal de Guaynabo comenzó a perseguirlo y a dispararle a él y a su vehículo. La persecución culminó en el Municipio de Bayamón, donde el automóvil en el que viajaban Ángel Hernández Moreno y los otros dos sujetos, chocó. Aduce la parte demandante que, luego de la colisión de dicho vehículo, Ángel Hernández salió del mismo y comenzó a correr hasta que uno de los miembros de la Policía Municipal de

Guaynabo le disparó por la espalda. Además, se alega que luego de que Ángel Hernández Moreno resultó herido de bala fue maltratado y pateado por policías municipales de Guaynabo. En consecuencia, Ángel Hernández fue trasladado al hospital, donde permaneció durante casi un mes hasta que falleció el 2 de abril de 2002.

POR CUANTO: Los demandantes alegan que el Municipio de Guaynabo debe responder por los daños causados al difunto y a los demandantes debido, entre otras cosas, a deficiencias en la instrucción, supervisión, control y disciplina de los policías municipales envueltos en el incidente.

POR CUANTO: Luego de llevar a cabo un extenso descubrimiento de prueba, y luego de dos (2) vistas transaccionales celebradas el 19 de abril y el 28 de junio de 2006, las partes llegaron a un acuerdo transaccional contingente a la aprobación del mismo por parte de esta Asamblea Municipal. Se aneja copia del propuesto acuerdo al presente Proyecto de Resolución.

POR CUANTO: Bajo los términos del propuesto acuerdo, el Municipio de Guaynabo pagará a los demandantes la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la aprobación de la Resolución que autorice la propuesta transacción.

POR CUANTO: Este acuerdo tiene el propósito de poner fin al litigio de referencia, según se expone en el propuesto acuerdo que se aneja, sin la especial imposición de costas ni honorarios de abogado.

POR CUANTO: La propuesta transacción representa economías para el Municipio pues, de continuar el litigio de referencia, existe una probabilidad real de que el Tribunal declare con lugar la Demanda y condene al Municipio a pagar una cantidad substancialmente mayor a la acordada, más honorarios de abogado e intereses; además, la continuación de este litigio hasta la etapa de juicio por jurado requeriría que el Municipio incurra en una cantidad substancial de honorarios de abogado y otros gastos, además de cualquier gasto relacionado a la apelación de una decisión adversa.

POR CUANTO: El propuesto pago es sustancialmente menor que el pago que podría imponérsele mediante sentencia adversa al Municipio de no firmarse a este acuerdo.

POR TANTO: **RESUELVESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 30 DE AGOSTO DE 2006.**

SECCIÓN 1ra.:

Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir el caso Carmen Moreno Ocasio, et al. v. Municipio de Guaynabo, et al., Civil No. 03-1250 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de \$400,000.00 a los demandantes bajo los términos y condiciones descritos en el acuerdo transaccional que se hace formar parte de esta Resolución.

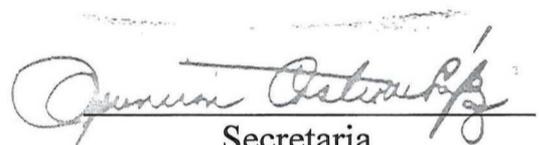
SECCIÓN 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la aprobación de la presente Resolución.

SECCIÓN 3ra.:

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios que corresponda a los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 1 de septiembre de 2006.



Acalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 9, Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 30 de agosto de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juan Berrios Arce
Carmen Báez Pagán
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Juanita Lebrón Román
Aída M. Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 1 de septiembre de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 1 del mes de septiembre de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal